

DECRETO 1692

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL PROGRESO, DISTRITO DE OCOTLAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San José del Progreso, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS			
IMPUESTOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Impuesto predial	36,500.00 36,500.00 36,500.00			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	5'359,041.90			
PARTICIPACIONES	4'188,549.00			
Fondo Municipal de Participaciones	2'955,066.00			
Fondo de Fomento Municipal	991,834.50			
Fondo de Compensación	79,932.00			
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	161,776.50			
APORTACIONES	11'704,929.00			



Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 8'764,837.50 Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 2'940,091,50

TOTAL DE INGRESOS

15'929,978.00

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 8.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 9.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo único, apartado ínico, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

CONCEPTO

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

		TAB	LAS DE	VALC	DRES CATASTRA				ORMACIÓN Y R	USTICOS 2013				
						DISTRITO FIS	CAL: 018 OCO	TLAN						
****	SUELO URBANO S/M2								SUELO RÚSTICO S/Ha				BASES MÍNIMAS	
No. MISRCPIO	F PRACCIONAL	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGRICOLA	AG OSTACEPO	FGFESTA	PARAUSO AGRICOLA	BASE MÜNMA SUELG UPBANO	BASE MÍRAMA SUELO RÚSTICO					
AM KOSE DEL ROGRESO						ÁPLICA BASES MÍNIMAS	NCLUTE CONSTRU	CCIÓN				3 SMVG	1,55MVG	
	// KOSEDEL	A B C	MARRICIPIO 2014AS DE VAL A B C D	MARROPHO ZONAS DE VALOR A B C D E	MARROPHO IOMS DE VALOR A B C D E M JOSEDBL	SUELO URBANO S/MZ SUELO URBANO S/MZ	REGION: V DISTRITO FIS MURRICPIO A B C D E F RACCIONAMENTO PARSFORMACION APPLICA FASS MERIDAN APPLICA FA	REGION: VALUES CENTRA DISTRITO FISCAL: 018 OCO SUELO URRANO S/M2 MARRICPIO A B C D E F PACCIONAMENO IRANSFORMACIÓN PARCHESUS MI JOSEDBL APICA BANKS MENIARS SECHIFE CONSTRI	REGION: VALLES CENTRALES DISTRITO FISCAL: 018 OCOTIAN MARRICEPIO A B C D E F PRACCIONAMIEND P	REGION: VALLES CENTRALES DISTRITO FISCAL: 018 OCOTLAN SUELO URBANO S/M2 SUELO RÜ MARICEPIO A B C D E F PRACCIONAMENO A B C D E F PRACCIONAMENO APPLICA BANES AND BRESCONSTRUCTURA APPLICA BANES AND BRESCONSTRUCTURA	DISTRITO FISCAL: 018 OCOTIAN SUELO URBANO S/MZ SUELO URBANO S/MZ SUELO RÚSTICO S/HO RAPICA DE VACOR A B C D E F PRACCIOIMMENO RAPICA BASES MERMAS SUCLUE CONSTRUCTÓR A PRICA BASES MERMAS SUCLUE CONSTRUCTÓR APRICA BASES MERMAS SUCLUE CONSTR	REGION: VALLES CENTRALES DISTRITO FISCAL: 018 OCOTLAN SUELO REANO S/M2 SUELO REANO S/M2 SUELO RESTICO S/M0 MARRICPIO A B C D E F PRACCIOIMMENTO TRANSFORMACIÓN PARACHEUS AGRICOLA AGOSTADEPO FORESTAL PRACHO AGRICOLA MI JOSE DEL APILICA RANSF MINEMAS. SICH LIP CONSTRUCCIÓN	REGION: VALLES CENTRALES DISTRITO FISCAL: 018 OCOTLAN SUELO RESTRICO SING A B C D E F RACCIONAMENTO SUBCEPTRALED AGENCIAS AGRICOLA AGOSTADEPO FORESTIA PARABO AGENCIA. APPLICA FAMES MENINAS NO INFECTIVATION OF THE PROPERTY OF THE PROPE	



CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.



DECRETO N° 1692

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ. PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ. SECRETARIO.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ. SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA. SECRETARIA.